

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE.: MARIA ELIZABETH SUAREZ PABON
RADICACIÓN: 15-299-31-84-001-2021-00024-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, 22 de abril de 2021.

En la fecha ingresa al Despacho el presente amparo en pobreza, informándose que la peticionaria atendió oportunamente el requerimiento realizado por el Juzgado en auto que antecede. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angélica', is centered on the page. The signature is enclosed within a light purple, oval-shaped digital stamp or watermark.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO
Secretaria

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: MARIA ELIZABETH SUAREZ PABON
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00024-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al satisfacerse los presupuestos para la concesión del amparo de pobreza solicitado, con sustento en el artículo 151 y ss del C.G.P., se dispone su otorgamiento.

No obstante, desde ya se anuncia que el documento aportado como prueba de la disolución de la sociedad no es idóneo, teniendo la beneficiada que anexar a la demanda la prueba que de acuerdo con el artículo 1820 del C.C. permita demostrar que la sociedad se encuentra válidamente disuelta y dejada en estado de liquidación.

Sin más, el Juzgado,

RESUELVE

1. Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora MARIA ELIZABETH SUAREZ PABÓN, para iniciar proceso de Liquidación de sociedad conyugal contra OSCAR ALBEIRO PEDREROS.
2. Designar como su apoderado al Dr. JORGE PABLO BASTO URIBE, recordándole que el cargo es de forzoso desempeño; además que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su elección, de lo contrario incurrirá en las sanciones que prevé el artículo 154 del C.G.P. Así mismo que su remuneración si a ello hubiere lugar, se regirá por lo dispuesto en el artículo 155 ibidem.

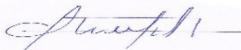
Envíese al correo electrónico suministrado por la solicitante, la ruta para revisión de estados. Por Secretaria procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUIÓ DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N° 30 del veintiséis
(26) de abril de 2021.



Angélica María González Figueredo
Secretaría